



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO N° 4/2012

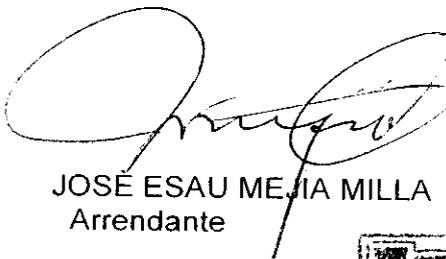
NOSOTROS: **TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA**, de sesenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete, de la sesión Número cuarenta y tres/dos mil once, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil once, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y por otra parte, **JOSÉ ESAU MEJIA MILLA**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Químico, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] con número de identificación tributaria: [redacted]

[redacted] y que en adelante se llamará "LA ARRENDANTE", en tal carácter **MANIFESTAMOS**: que con fecha siete de marzo del año dos mil once, se otorgó un contrato por medio del cual LA ARRENDANTE se compromete a prestar el servicio de de arrendamiento de seis fotocopiadoras, MARCA TOSHIBA, MODELO STUDIO OCHOCIENTOS CINCUENTA y cuatro fotocopiadoras, dos MARCA TOSHIBA, MODELO STUDIO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO C, y dos MARCA TOSHIBA, MODELO STUDIO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO C, año dos mil siete, en perfecto estado comprobable, y demás especificaciones contenidas en la oferta técnica-económica y anexos, que forman parte del contrato original, en base a trescientas dieciséis mil copias mensuales aproximadamente, a un costo por copia base TRECE MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.013). Dicho contrato en su cláusula SEGUNDA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto siete, de la sesión Número cuarenta y tres/dos mil once, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil once, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número cinco-dos mil once, manteniéndose el precio total del

contrato original de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 42,860.09), el precio se determinará por el número de fotocopias reproducidas durante el mes, considerando un consumo máximo de trescientas dieciséis mil copias mensuales, con un valor de TRECE MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.013), por cada una, hasta un total mensual de CUATRO MIL CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,108.00), el excedente del número de copias antes mencionada, si lo hubiere, se cancelará a razón de TRECE MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.013), por cada una, modificándose únicamente las cláusulas SEGUNDA y NOVENA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de la presente prórroga es de diez meses con trece días, contados a partir del día tres de enero al dieciséis de noviembre del año 2012, ambas fechas inclusive y del presente año. **NOVENA. GARANTÍA.** LA ARRENDANTE garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente prórroga, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento por ambas partes. Comprometiéndose además LA ARRENDANTE en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. Se hace constar que el señor, JOSÉ ESAU MEJÍA MILLA, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil doce.



LIC. TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA  
Presidente del Consejo Nacional de la  
Judicatura



JOSÉ ESAU MEJÍA MILLA  
Arrendante



Casa de  
Reproducciones